Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	J.V. LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ
Radicación	41001-31-10-001-2021-00392-00
Demandante	LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO
Interdicto	MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO
Actuación	Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para venta de bien de incapaz propuesta por LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO quien actúa en representación de la declarada interdicta MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 84 y S.s. del Código General, se procederá con la respectiva admisión, imprimiéndose el trámite a seguir señalado de la misma obra procedimental. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR en única instancia, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para venta de bien de incapaz, imprimiéndole el trámite indicado en el Art. 579 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 581 Ibídem.

3.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

4.- Se dispone oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá para que remitan el expediente digitalizado de interdicción judicial adelantado a favor de MARTHA MARIA DEL PILAR SAZA PRIETO, y se remita de ser el caso, el expediente que contenga el proceso de revisión de la declaratoria de la interdicción (Art. 56 Ley 1996 de 2019).

4.- Téngase a la abogada inscrita NANCY YAMILE GUEVARA TORRES identificada con la C.C. No. 1.012.352.905 de Neiva y TP. 213.753 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez